



RESOLUCIÓN No. 038
(Enero 31 de 2024)

“Por medio de la cual se constituye el comité de inclusión la institución para el año lectivo 2024”

El Rector de la Institución Educativa LOS QUINDOS en ejercicio de las facultades constitucionales, legales Vigentes, Ley 115 De 1994, la ley 715, la ley 1618 de 2013 y la ley 1098 de 2006:

CONSIDERANDO

- Que la ley 115 reglamenta la prestación del servicio educativo en Colombia
- Que la ley 715 da facultades al rector para asignar funciones al personal a su cargo.
- Que la ley 1618 establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.
- Que la ley 1618 en su artículo 2 define Inclusión social: como un proceso que asegura que todas las personas tengan las mismas oportunidades, y la posibilidad real y efectiva de acceder, participar, relacionarse y disfrutar de un bien, servicio o ambiente, junto con los demás ciudadanos, sin ningún limitación o restricción por motivo de discapacidad, mediante acciones concretas que ayuden a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad.
- La misma Ley en su Artículo 7°. Derechos de los niños y niñas con discapacidad. De acuerdo con la Constitución Política, la Ley de Infancia y Adolescencia, el artículo 7° de la Ley 1346 de 2009, Todos los niños y niñas con discapacidad deben gozar plenamente de sus derechos en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas.
- En su Artículo 8 define el acompañamiento de las familias, Las entidades nacionales, departamentales, municipales, distritales y locales competentes, así como el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, deberán apoyar programas orientados a desarrollar las capacidades de la persona, la familia y la comunidad en el autocuidado y en la identificación de los riesgos que producen discapacidad.
- Además, en el Artículo 11: derecho a la educación: en su numeral 2, reza Promover una movilización social que reconozca a los niños y jóvenes con discapacidad como sujetos de la política y no como objeto de la asistencia social.
- Los niños, niñas y adolescentes con discapacidad tienen:
 - a) todos los derechos de cualquier ser humano y, además, algunos derechos adicionales establecidos para garantizar su protección;
 - b) Fomentar en sus establecimientos educativos una cultura inclusiva de respeto al derecho a una educación de calidad para las personas con discapacidad que desarrolle sus competencias básicas y ciudadanas;
 - c) Orientar y acompañar a los establecimientos educativos para la identificación de las barreras que impiden el acceso, permanencia y calidad del sistema educativo de los niños, niñas y jóvenes con necesidades educativas especiales de su entorno;
 - d) Orientar y acompañar a sus establecimientos educativos para identificar recursos en su entorno y ajustar su organización escolar y su proyecto pedagógico para superar las barreras que impiden el acceso y la permanencia con calidad para las personas con discapacidad, en el marco de la inclusión.
 - e) Garantizar el personal docente para la atención educativa a la población con discapacidad, en



- el marco de la inclusión, así como fomentar su formación capacitación permanente, de conformidad con lo establecido por la normatividad vigente;
- f) Empezar o promover la investigación y el desarrollo, y promover la disponibilidad y el uso de nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo adecuadas para las personas con discapacidad;
 - g) Garantizar el adecuado uso de los recursos para la atención educativa a las personas con discapacidad y reportar la información sobre uso de dichos recursos, de conformidad con lo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional;
 - h) Reportar la información sobre atención educativa a personas con discapacidad en el sistema nacional de información de educación, de conformidad con lo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional;
 - i) Fomentar la prevención sobre cualquier caso de exclusión o discriminación de estudiantes con discapacidad en los establecimientos educativos estatales y privados.
 - j) Proveer los servicios de apoyo educativo necesarios para la inclusión en condiciones de igualdad de las personas con discapacidad. Estos servicios incluyen, entre otros: intérpretes, guías-intérpretes, modelos lingüísticos, personal de apoyo personal en el aula y en la institución;
- El mismo artículo en su numeral 3: Los establecimientos educativos estatales y privados deberán:
 - a) Identificar los niños, niñas y jóvenes de su entorno susceptibles de atención integral para garantizar su acceso y permanencia educativa pertinente y con calidad en el marco de la inclusión y conforme a los lineamientos establecidos por la Nación;
 - b) Identificar las barreras que impiden el acceso, la permanencia y el derecho a una educación de calidad a personas con necesidades educativas especiales;
 - c) Ajustar los planes de mejoramiento institucionales para la inclusión, a partir del índice de inclusión y de acuerdo con los lineamientos que el Ministerio de Educación Nacional establezca sobre el tema;
 - d) Realizar seguimiento a la permanencia educativa de los estudiantes con necesidades educativas especiales y adoptar las medidas pertinentes para garantizar su permanencia escolar;
 - e) Reportar la información sobre atención educativa a personas con discapacidad en el sistema nacional de información de educación, de conformidad con lo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional;
 - f) Implementar acciones de prevención sobre cualquier caso de exclusión o discriminación de estudiantes con discapacidad en los establecimientos educativos estatales y privados;
 - g) Contemplar en su organización escolar tiempos y espacios que estimulen a los miembros de la comunidad educativa a emprender o promover la investigación y el desarrollo, y promover la disponibilidad y el uso de nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo adecuadas para las personas con discapacidad;
 - h) Propender por que el personal docente sea idóneo y suficiente para el desarrollo de los procesos de inclusión social, así como fomentar su formación y capacitación permanente;
 - i) Adaptar sus currículos y en general todas las prácticas didácticas, metodológicas y pedagógicas que desarrollen para incluir efectivamente a todas las personas con discapacidad;



- En el Artículo 12: derecho a la protección social en su numeral 2 señala, Las entidades territoriales competentes y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, o el ente que haga sus veces, deberán establecer y/o fortalecer, un programa de apoyo y acompañamiento a las familias de las personas con discapacidad, debidamente articulado con otros programas o estrategias de inclusión, desarrollo social y de superación de la pobreza.
- Asegurar que los sistemas, servicios y programas de bienestar, protección y promoción social y compensación familiar incluyan mecanismos especiales para la inclusión de las personas con discapacidad y la promoción de sus derechos, y además establezcan mecanismos de seguimiento.
- Que la institución educativa en su horizonte institucional y principios definió la inclusión como un factor relevante.

Con base en lo anterior:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: conformar el comité de inclusión, el cual atenderá los casos especiales que se presentan en el proceso de inclusión, que estén en contravía de lo legalmente dispuesto o que atenten contra la seguridad de un integrante de la comunidad escolar por efectos de la inclusión.

Estará conformado por:

CARLOS ALBERTO CIFUENTES PATIÑO	Rector
EDUARDO ALONSO HENAO ARROYAVE	Coordinador delegado
JOHANA MARCELA LOPEZ PEÑA	Orientadora
SONIA LUCÍA SÁNCHEZ RIOS	Docente de apoyo
ROSA MARIA BEDOYA SOTO	Docente
ANA MILENA HURTADO QUIÑONES	Docente
YENI LILIANA DAZA	Docente
ANDREA OROZCO ARIAS	Docente
REINA DORIS LOPEZ VARGAS	Docente
NORMA LUCIA VALENCIA	Docente
GEMAY ANDRES SANCHEZ VERA	Docente
BLANCA IRIS LOSADA PERDOMO	Docente
LIBRADA ROMERO MARTINEZ	Docente
LEYDY MARCELA RUBIANO TABORDA	Docente
LINA MARIA MERCHAN MURAN	Delegado por el consejo de padres.
EILYN DAYANA ALVREZ MATACEA	Delegado del consejo de estudiantes.

Según el tema a tratar se invita al acudiente, docente y coordinador del estudiante que requiere atención especial-

ARTÍCULO SEGUNDO: son funciones del comité de inclusión,

1. Realizar seguimiento a la política de inclusión en la institución.
2. Verificar que se hacen los reportes de los estudiantes con NEE en los sistemas dispuestos para ello.
3. Liderar que el tema de inclusión sea transversal a las gestiones de la institución.



4. Verificar que en la institución se realizan y ponen en práctica las adaptaciones curriculares pertinentes
5. Presentar el programa de capacitación que consideren pertinente para la adecuada atención de la inclusión por parte de la comunidad escolar.
6. Socializar el conducto regular que se sigue para atención a estudiantes con NEE

ARTÍCULO TERCERO. Son funciones del consejo de inclusión:

1. Atender los casos individuales que se presenten en la institución por efectos de la inclusión y que pueden afectar en un momento determinado, la integridad de cualquier integrante de la comunidad escolar.
2. Evaluar los casos en que se vulnera algún derecho al estudiante con discapacidad o necesidad educativa, que impide el normal progreso académico y social del estudiante en esta condición.
3. Refrendar las adaptaciones que modifican los tiempos de atención o las modificaciones excepcionales que deban tomarse en un caso especial.
4. Definir la promoción de los estudiantes que dada su condición no pueden cumplir con los mínimos académicos requeridos para el grado, cuando este sea el tema por tratar se invitara además al personero de los estudiantes y al contralor estudiantil.
5. Requerir a los acudientes e informar a la autoridad competente cuando los padres incumplan los tratamientos o compromisos adquiridos para la adecuada inclusión de su acudido.
6. Solicitar a los acudientes remisión o actualización de las historias clínicas cuando sea pertinente.

ARTÍCULO CUARTO: Son funciones del coordinador del comité de inclusión:

1. Liderar procesos de formación a la comunidad educativa que faciliten la inclusión.
2. Plantear con el equipo el plan operativo del año.
3. Evaluar durante el año el desarrollo de las metas planteadas para ajustes y mejoramiento.

ARTÍCULO QUINTO: Son funciones del coordinador del consejo de inclusión:

1. Planear agenda y liderar las reuniones del consejo
2. Revisar compromisos previamente acordados
3. Presentar las situaciones que requieran ser remitidas a instancias fuera de la institución.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición,

Dado en Armenia Quindío el 31 de enero de 2024

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO CIFUENTES PATIÑO

Rector

Original firmado